

DECRETO N° 0906

NEUQUÉN, 29 MAY 2001

VISTO:

El Expediente TMF N° 9718- Año 2000 del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- (Secretaría N° 2) de la Municipalidad de la ciudad de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

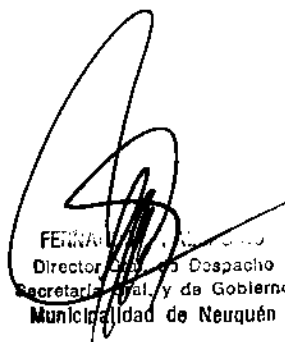
Que por dicho actuado la Dirección General de Calidad Ambiental eleva Acta de Infracción N° 0593 de fecha 24 de agosto 2000, labrada al señor RODRÍGUEZ FABIÁN por constatarse que el perro de su propiedad mordiera a una persona en la vía pública, según Exposición Policial N° 568 "DCM" del Destacamento Confluencia de la Policía de la Provincia del Neuquén;

Que habiéndose efectuado la comunicación legal determinada en los Artículos 366º) y 367º), Libro III, de la Ordenanza N° 3149, comparece en el término legal establecido, la señora GÓMEZ GLADYS BEATRIZ, esposa del imputado y co-propietaria del perro denunciado, manifestando que, hasta la recepción de la copia del Acta, ignoraba lo ocurrido y que por tratarse la damnificada de una vecina de la casa contigua a la suya, ésta podría haberle informado la situación; negando la comisión de los hechos en razón a que las viviendas del sector carecen de cerco y los perros entran y salen libremente de cualquiera de ellas, por lo que el perro agresor pudo ser alguno de los tantos que deambulan por la zona, ya que su can se encuentra atado dentro del predio;

Que luego de ser notificada trasladó al perro a la Dirección de Zoonosis y Vectores donde le realizaron los estudios de rigor;

Que si bien la señora GÓMEZ expresa la posibilidad de que el can agresor sea otro y no el suyo, reconoce que los predios de las casas del barrio, incluida la suya, carecen de cercos por lo que los animales pueden acceder a la vía pública; sumado a que las características de su perro coinciden con las descriptas en el Acta de Exposición Policial, donde se aclara que el can en cuestión salió de su domicilio, quedaría acreditado que su perro es el que mordió al menor;

Que no obstante a fs. 5 se adjunta certificado médico, expedido por la Dra. Alicia Mastronardi, del mismo no surge la magnitud o la descripción de
...2º!!!


FERRARI, ALBERTO
Director de Despacho
Secretaría General y de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



///...2º

la lesión, en virtud de lo cual se sanciona al encartado con el mínimo de pena establecido en el Código de Faltas para este tipo de infracción;

Que resulta de aplicación lo establecido en el Artículo 355º), Libro III, de la Ordenanza N° 3149;

Que queda debidamente acreditada la autoría y materialidad de la falta, siendo el señor RODRÍGUEZ NÉSTOR FABIÁN Y/O GÓMEZ GLADYS BEATRIZ solidariamente, responsables de la violación a las normas de La Sanidad e Higiene en General, según lo estipulado en el Artículo 37º) de la Ordenanza N° 8033;

Que el Tribunal Municipal de Faltas, mediante Sentencia de Primera Instancia, establece el pago de 10 módulos, equivalentes a \$ 50.- (Pesos Cincuenta), dentro del término de 3 días hábiles (Artículo 372º) del Libro III de la Ordenanza N° 3149), bajo apercibimiento legal, con más la suma de \$ 10.- (Pesos Diez) en concepto de costas; intimando al imputado a dar cumplimiento a la reglamentación vigente en materia de tenencia y guarda de animales, bajo apercibimiento de proceder al secuestro y sacrificio del can que se encuentre suelto en la vía pública;

Que habiéndose efectuado la correspondiente notificación, presenta recurso de apelación la señora Gómez Gladys Beatriz, recepcionado por el Tribunal Municipal de Faltas con fecha 06 de diciembre de 2000, ratificando lo vertido en su descargo, agregando además que la señora Guzmán, madre del menor mordido, no presenta pruebas ni testigos que acrediten que haya sido su perro quien mordiera al menor;

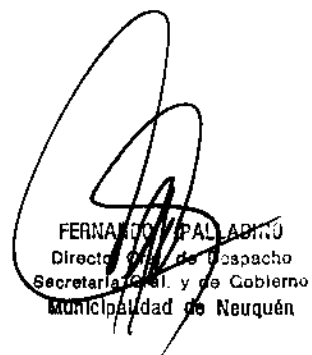
Que la Jueza de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto, remitiendo los actuados al Despacho del señor Intendente para su conocimiento y posterior resolución;

Que interviene la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 104/01), advirtiendo que la multa impuesta al recurrente no alcanza el mínimo establecido por la normativa vigente, ni se impone en la sentencia otro tipo de sanción que hiciere procedente el recurso incoado;

Que por otro lado, esa Asesoría advierte que ninguno de los elementos vertidos por la recurrente en el recurso interpuesto, tiene entidad suficiente para desvirtuar los contenidos de la sentencia, y que no aporta ninguna prueba en defensa de su postura;

Que por lo expuesto, esa Asesoría Legal entiende que el recurso no es procedente por no alcanzar la multa impuesta el mínimo exigido

...3º///



FERNANDO PALLADINO
Directo de Despacho
Secretaría General y de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

///...3º

para ello y por no rebatir los fundamentos dados en la sentencia, por lo que debe confirmarse la misma en todas sus partes según lo establecido en los Artículos 377º) y 355º) de la Ordenanza N° 3149;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
D E C R E T A:**

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la señora ----- **GÓMEZ GLADYS BEATRIZ**; por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

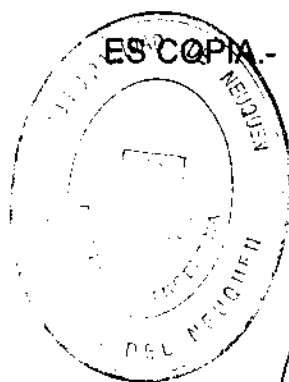
Artículo 2º) CONFIRMAR en todos sus términos la Sentencia de Primera ----- Instancia dictada por el Juez del Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 2), bajo Expediente N° 9718- Año 2000; de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en Dictamen N° 104/01.-

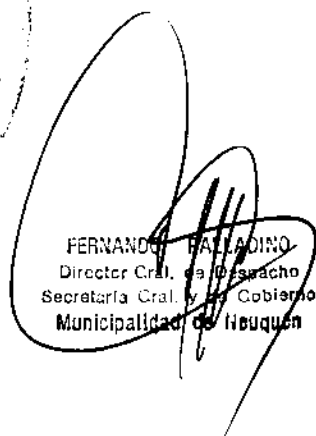
Artículo 3º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° ----- 1- (Secretaría N° 2), a fin de notificar al imputado de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- General y de Gobierno y de Economía y Gestión Urbana y Ambiental.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al Centro ----- de Documentación e Información y oportunamente **ARCHÍVESE**.-

MEE




FERNANDO BALLADINO
Director Cral. de Despacho
Secretaría Cral. y de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

FDO) QUIROGA
MAGLIETTA
FARIZANO.-